

# Aprendiendo propiedad intelectual con el Quijote

*David García Aristegui*

Autor de *¿Por qué Marx no habló de copyright?* | <https://marxcopyright.wordpress.com>

Los debates sobre propiedad intelectual suelen ser poco productivos, ya que normalmente se desarrollan como auténticos diálogos de sordos. Esto se debe, en gran medida, a que la mayoría de la gente basa sus opiniones en lugares comunes y mitos que poco o nada tienen que ver con la realidad de los derechos de autor. Cervantes y la figura del Quijote son excelentes herramientas para entender cómo ha evolucionado la propiedad intelectual en España.

En 1614 aparece en Tarragona la *Segunda parte del ingenioso caballero don Quijote de la Mancha* firmado por Alonso Fernández de Avellaneda, un libro impulsado (¿y escrito?) por un enemigo acérrimo de Cervantes, el célebre Lope de Vega. Este Quijote apócrifo fue determinante para que Cervantes escribiera la auténtica segunda parte del Quijote, que apareció un año después de la apócrifa y diez después de la primera. Como si George R. R. Martin acabara por fin *Juego de tronos* indignado por el éxito de un cierre de la serie escrita por fanes. Cervantes dedicó en su segunda parte unas líneas a despacharse con la obra no autorizada:

—Ya yo tengo noticia deste libro —dijo don Quijote—, y en verdad y en mi conciencia que pensé que ya estaba quemado y hecho polvos por impertinente; pero su San Martín se le llegará como a cada puerco, que las historias fingidas tanto tienen de buenas y de deleitables cuanto se llegan a la verdad o la semejanza della, y las verdaderas tanto son mejores cuanto son más verdaderas.

En su momento Cervantes no dispuso de ningún resorte legal para impedir la distribución del Quijote falso, pero... ¿y si hubiese sido contemporáneo de George R. R. Martin o Belén Esteban? ¿Con la Ley de Propiedad Intelectual en la mano

hubiese podido hacer valer sus derechos de autor? La respuesta sorprenderá a mucha gente: no, no hubiese podido demandar a Avellaneda (o quien quiera que fuese realmente el autor) por plagio. ¿Cómo es esto posible? La razón es que todas las leyes de propiedad intelectual actuales se basan en lo que se conoce como la dicotomía idea-expresión. Las leyes de propiedad intelectual no protegen ideas (eso sólo lo hacen las patentes) sino las expresiones de éstas. El Quijote apócrifo no es un plagio de la primera parte; consiste en una trama totalmente nueva, por lo que la ley ampararía al que siempre hemos considerado un infame plagiador, Avellaneda.

Detengámonos un poco en esta desconocida y sorprendente dicotomía idea-expresión, porque probablemente hará cambiar la percepción que se tiene de la propiedad intelectual a quien esté leyendo estas líneas. Según Séverine Dusollier, catedrática de Derecho de la Universidad de Namur (Bélgica), una vez que el autor publica su obra, toda idea contenida en ella pasa al dominio público (puede ser utilizada por cualquiera) y el autor debe contentarse únicamente con proteger la manera en que desarrolló tales ideas. En el caso del Quijote, aspectos como responsabilizar a las novelas de caballería de la locura del protagonista, la existencia de un ayudante que le hace de contrapunto durante toda la historia o el enamoramiento de una mujer ficticia son ideas sobre las que el autor no puede mantener el control. Las expresiones que están protegidas es la manera en la que Cervantes nos cuenta esas ideas, la literalidad del texto, los escenarios y las situaciones concretas. Y no, es evidente que no siempre es fácil distinguir qué es idea y qué es expresión.

Las regulaciones existentes a veces no ayudan mucho. La Ley de Propiedad Intelectual española (LPI) es tan peculiar que en ella no se define explícitamente el plagio. Éste únicamente está definido en el Código Penal como vulneración de derechos de propiedad intelectual. Recordemos que, para la RAE, plagio es «copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias». Así las cosas, plagio para la LPI y los jueces españoles es, si se nos permite la expresión coloquial, pasarse con el Ctrl+C/Ctrl+V (copiar y pegar). Hablamos de la famosa y mediática intertextualidad que tantos disgustos y mala fama ha proporcionado a autores como Ana Rosa Quintana, Lucía Etxebarría o Arturo Pérez-Reverte. En síntesis y con la ley en la mano, fusilar ideas no está sancionado, pero apropiarse de textos ajenos y hacerlos pasar como propios sí lo está, incluso penalmente. Como vemos, a pesar de las furibundas críticas que suele sufrir, la LPI es mucho menos restrictiva de lo que la mayoría de las personas se piensa.

Avellaneda, como dijimos, no hizo lo que muchos años después haría el personaje de Borges llamado Pierre Menard. En *Pierre Menard, autor del Quijote* se retrata cómo este peculiar autor acaba reescribiendo literalmente los capítulos noveno y trigésimo octavo de la primera parte de la obra de Cervantes y, de

propina, un fragmento del capítulo veintidós. Pero hay que incidir en que Menard no copió o fusiló las ideas de Cervantes, lo que hizo en realidad fue apropiarse tanto de las ideas (libres) de las expresiones de éste (o abusar de la intertextualidad, si queremos ser políticamente correctos), cosa que sí protege la LPI. Así las cosas, en la actualidad Pierre Menard hubiese tenido que buscarse un buen abogado experto en propiedad intelectual y afrontar un costoso juicio, todo para intentar librarse, casi sin ninguna probabilidad de éxito, de pagar una indemnización millonaria a Cervantes o sus herederos.

Lo más probable es que quien haya llegado a este punto del texto sea tremendamente escéptico con lo que estamos relatando. Entonces... ¿puedo hacer lo que quiera con las obras de otras personas? ¿Puedo utilizar los personajes creados por otros autores cuándo y cómo quiera? Evidentemente, no. Las limitaciones para ello son de dos tipos, una relacionada con la propiedad intelectual y otra (mucho más efectiva) con la propiedad industrial. Los autores disponen de un tipo de derechos de autor (inexistentes en el mundo anglosajón del *copyright*) que son los derechos morales. Valiéndose de esos derechos, Cervantes hubiese podido argumentar que el Quijote apócrifo atentaba contra su obra ya que, como él mismo se empeñó en aclarar, Sancho jamás hubiese abandonado al ingenioso hidalgo. Pero los derechos morales se prestan a interpretaciones muy subjetivas y los juicios y litigios que han versado sobre éstos muchas veces han tenido resultados totalmente inesperados.

Si Cervantes fuera un autor contemporáneo, el éxito de la primera parte del Quijote le habría hecho estar rápidamente familiarizado con la propiedad industrial. Las patentes no interesarían a Cervantes, pero sí el registro de marcas y nombres comerciales de todos y cada uno de los carismáticos personajes que pueblan las páginas de su obra más famosa. Un buen abogado experto en derecho mercantil y propiedad industrial rápidamente aconsejaría al genio de Alcalá de Henares registrar en la Oficina de Patentes y Marcas todos los nombres de los personajes, con vistas a su posible explotación comercial y para impedir que otros autores se adelantasen. Incluso, si el abogado es concienzudo, le propondría una pequeña inversión extra y el registro de dominios de Internet susceptibles de ser útiles a nivel comercial, como [www.elmancodelepanto.com](http://www.elmancodelepanto.com) o [www.rocinante.net](http://www.rocinante.net).

En definitiva, la propiedad intelectual no protege ideas, por lo que para registrar una obra en el Registro de la Propiedad Intelectual no es necesaria en absoluto que ésta sea original. Por ejemplo, podría registrarse sin problemas la historia de un ex-jugador de rol que pierde la cabeza después de la lectura de todos y cada uno de los textos de George R. R. Martin, decide que Cristina Cifuentes es Dulcinea del Toboso, que Podemos va a romper España y se dedica a desfacer entuertos por toda la piel de toro. No podría, en cambio, apropiarse de capítulos enteros del Quijote, ni siquiera con Cervantes muerto y la obra en dominio pú-

blico: los derechos morales impiden que alguien se apropie (voluntaria o involuntariamente) de una obra que no es suya, como le sucedió al pobre Menard que inmortalizó Borges. Pero un Cervantes actual no podría registrar sus personajes como marcas si un Avellaneda avisado lo hubiese hecho antes que él; en la propiedad industrial normalmente quien pega primero pega dos veces.

Esperemos que con este texto hayamos acercado un poco la realidad de la (lo sabemos) compleja y poco intuitiva manera de funcionar de la propiedad intelectual, y aclarar que muchas veces la mala de la película no es ella sino su prima-hermana, la propiedad industrial. Porque, si la propiedad intelectual es hija directa de la Revolución Francesa y la lucha contra el absolutismo, la propiedad industrial lo es de la Revolución Industrial y el capitalismo.

Para finalizar y como resumen, a modo de anexo proponemos la siguiente síntesis para distinguir entre propiedad intelectual y propiedad industrial, por si ustedes se convierten alguna vez en autores de éxito como Cervantes o, quién sabe, incluso George R. R. Martin.

	PROPIEDAD INTELECTUAL	PROPIEDAD INDUSTRIAL
<b>Creador</b>	Escritor, artista o científico.	Inventor.
<b>Origen</b>	La propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde al autor por el solo hecho de su creación. Copyright en el marco anglosajón y derechos de autor en el marco europeo.	Diseños industriales, marcas y nombres comerciales, patentes y modelos de utilidad, etc. Origen y marco regulatorio común.
<b>Dicotomía idea-expresión y originalidad</b>	La propiedad intelectual no protege ideas, sólo expresiones específicas de esas ideas. Al no protegerse ideas la originalidad no es un requisito para obtener protección.	La propiedad industrial sí que protege ideas si éstas satisfacen los requisitos de patentabilidad, y el primero de ellos es la originalidad de la patente.
<b>Registro</b>	En España, el Registro de la Propiedad Intelectual	Oficina española de patentes y marcas
<b>Regulación</b>	Ley de propiedad intelectual, la regulación se realiza a través de los derechos de autor.	Tres leyes para cada tipo de propiedad industrial: diseños industriales, signos distintivos, y patentes y modelos.

# Una mirada semiótica sobre la muerte del libro

*Carlos A. Scolari*

Experto en comunicación digital

Un libro, otro más, sobre el fin del libro (y de los otros medios). La Modernidad se pone de pie sobre las espaldas de sus gigantes para contabilizar los cadáveres que ha dejado su avance arrollador. La planificación de la obsolescencia. La Postmodernidad, una meta-muerte en sí misma, extiende un certificado de defunción sobre la Modernidad y sus muertos. Fin de los grandes relatos (Lyotard), fin de la historia (Fukuyama), fin de la novela (Mendoza), fin del trabajo (Rifkin)... Ahora que el debate sobre lo postmoderno fue desterrado de las tertulias intelectuales, sólo nos queda un montículo de cenizas que los nuevos vientos se encargarán de ir llevando por ahí.

Cada medio de comunicación, antes o después, asiste a su propio velatorio. El cine ha reflexionado, si no sobre su muerte, al menos sobre el final de una época dorada donde este medio no tenía contendientes en el universo de las imágenes en movimiento. *Nuovo Cinema Paradiso* (G. Tornatore, 1988) nos hacía revivir esa época, un período que terminaba como los libros de Ray Bradbury en *Fahrenheit 451*: en medio de las llamas y con olor a celuloide quemado. A todos los que nos gusta navegar por las aguas semióticas llevamos en nuestra retina otra imagen de libros quemándose: el incendio de la biblioteca en las últimas páginas de *El nombre de la rosa*. De estas cosas tan actuales hablaremos en este artículo.

## La llegada de lo nuevo

Cada vez que un «nuevo medio» se integra al ecosistema de comunicación se producen, de manera indefectible, ciertos movimientos o desplazamientos teóricos que se indican a continuación: